RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, junio quince (15) dos mil veintidós (2022)

RDO NRO.63130400300120 20-00270-00
INT: 02.10.20.115.270.30-0746

ASUNTO

Se pasa a determinar si es procedente o no reconocer personería al abogado queaporta poder.

CONSIDERACIONES

El doctor Cesar Augusto Aragón León solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso declarativo instaurado por Arnoldo Rodríguez Giraldo, para lo cual aportó poder que –dice – le fue otorgado por el señor Javier Darío Mejía en representación de la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo a través del poder general contenido mediante escritura pública número 555 del 23 de marzo de 2016 de la Notaría Segunda de Armenia.

Revisado el poder aportado, se evidencia que no se anexó el citado instrumento público, mediante el cual se otorga poder al señor Javier Darío Mejía facultades para representar a la señora Rodríguez Giraldo.

Por lo anterior, y en tanto se aporte el poder que se dice otorgado al señor Javier Darío Mejía a través de la escritura pública número 555 del 23 de marzo de 2016 de la Notaría Segunda de Armenia., nos abstendremosde reconocer personería para actuar al mandatario.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERNOS DE RECONOCER personería para actuar al doctor Cesar Augusto Aragón León, a quien se requiere para que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta decisión, presente copia de la escritura pública 555 del 23 de marzo de 2016 de la Notaría Segunda de Armenia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10cfb8b90666e48e3b86ee037584847831f1c566e8e66e86bc7789c37e74d1b**
Documento generado en 17/06/2022 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica